

## Particularidades de la acción afirmativa de la afromexicanidad

Una manera de mejorar las condiciones de igualdad de la comunidad afromexicana en nuestro país, en lo que respecta a sus derechos políticos, es precisamente mediante una acción afirmativa, esto como una demanda específica pendiente, la cual, a su vez, puede servir para generar otros cambios que busquen aliviar esa reinante desigualdad.

Así, la problemática a la que se enfrenta la utilización de las acciones afirmativas consiste en acoplar su funcionamiento a las necesidades de combatir la desigualdad política y exclusión en la toma de decisiones colectivas de la comunidad afromexicana. Al respecto, hay que recordar que las acciones afirmativas según la jurisprudencia electoral tienen las siguientes características:

- 1) Tienen como objeto y fin hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación.
- 2) Buscan alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas de participación política.
- 3) Están destinadas a personas y grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja en el ejercicio de sus derechos como es el caso de la comunidad afromexicana.
- 4) Implican una amplia gama de instrumentos exigibles como políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015, pp.13-15).

Por su parte, hemos señalado que la comunidad afromexicana se encontraba en una situación de invisibilidad, lo cual se reflejaba en la

carencia de nociones claras sobre la manera de identificarse, definir su cultura o tener una idea colectiva de la comunidad como grupo. Por esa manifiesta ausencia se puede explicar la falta de estudios que reunieran su conceptualización como un grupo social relevante de nuestro país.

Una de las mayores complejidades de conjuntar o aplicar una acción afirmativa para la comunidad afromexicana (lo cual está en la raíz medular del asunto en comento) radica en la paradoja que Marta Lamas retoma de Joan W. Scott: cómo emparejar los déficits de la comunidad afromexicana sin caer en estereotipos o prejuicios, pues el problema radica en cómo siquiera poder identificarlos sin caer en la trampa de identificarlos con estereotipos, incluso de carácter racial. Es lo que tales autoras señalan como la dicotomía de la elección imposible. Justamente en ello radica un problema sociológico de identificación en sí de la comunidad afromexicana.

Lo anterior es así porque una de las conclusiones a las que arriba un estudio del Colegio de México, el cual es retomado en la propia sentencia, es que, al margen de que los partidos políticos deben de implementar mayores acciones en la postulación e inclusión de personas afromexicanas, también es importante no caer en criterios de identificación de tales personas basados en el color de piel o tipo de cabello, lo cual, en todo caso, reforzaría los estereotipos y estigmas sociales sobre ese grupo poblacional (Sentencia SCM-RAP-18/2024, 2024). La obligación de los partidos políticos consistente en presentar auténticas candidaturas afromexicanas para nada resulta ajena a la justicia electoral, pues en el supuesto de acciones afirmativas en favor de personas indígenas existe la tesis IV/2019 de Sala Superior de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA; es decir, es válida esa exigencia en aras de demostrar el vínculo con la comunidad. Esto cobrará relevancia más adelante de la presente investigación.

Así, si evidentemente no debe ser a partir de una cuestión racial, como el color de piel o forma del cabello, la vía para identificar siquiera a las personas pertenecientes a la comunidad afromexicana, ¿cuál podría

ser la forma de identificarlas para propiciar precisamente una mayor participación política? A partir de esa interrogante es que se acude a la autoadscripción como mecanismo que sirva para establecer un aspecto inicial y básico para su identificación y reivindicación de sus derechos, pero la pregunta que surge es si debe ser simple o compleja esa autoadscripción. En ello radica el fondo del asunto en comento.

Para efectos del comentario de esta sentencia, resulta fundamental tener clara la noción de autoadscripción simple, la cual consiste en aquella declaración que realiza una persona en el sentido de pertenecer a tal o cual comunidad (en este caso, la afromexicana) sin establecerse mayores exigencias probatorias; mientras que la autoadscripción compleja se entiende como aquel método en que no basta esa simple declaración libre y personal, sino que es necesario demostrar con determinadas exigencias la pertenencia efectiva a dicha comunidad, esto para lograr una auténtica representación de esa comunidad que se pretende ver reflejada en el ámbito político.